

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante allegando la guía de envío de la notificación del demandado y con solicitud de emplazamiento de la demandada.

Asimismo, el demandado Julio Cesar Solano allegó escrito proponiendo excepciones de fondo y con poder otorgado a un apoderado.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto de trámite No. 0823

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEBASTIAN GUARIN RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR SOLANO SÁNCHEZ Y LINA YANETH ESTRADA
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00409-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante allegando la guía de envío de la notificación del demandado y con solicitud de emplazamiento de la demandada.

Ahora bien, este Despacho no podrá tener en cuenta la notificación enviada, pues únicamente se allegó una guía que no da cuenta del tipo de notificación impulsada, a quien fue dirigida y que anexos se enviaron.

Sin embargo, dado que el demandado Julio Cesar Solano allegó escrito proponiendo excepciones de fondo y con poder otorgado a un apoderado, se le tendrá notificado por conducta concluyente conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso desde el 09 de julio de 2021.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado del señor Julio César Solano a **WILLIAM GIOVANNI GALLEGO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.976.728 y tarjeta profesional Nro. 339.362 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, debe decirse que consultada la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud se puede verificar que la demandada Lina Yaneth Estrada Loaiza se encuentra afiliada a la Eps Salud Total. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y previo a accederse a la solicitud de emplazamiento de la demandada, se **OFICIARÁ** a dicha entidad para que en el término de cinco (05) días indique los canales digitales, físicos y números de contacto donde pueda ser notificada.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a dicha entidad y será la parte interesada la encargada de radicar el presente requerimiento.

Recuérdese que el Juzgado a través del correo institucional le envía a la parte interesada el oficio de requerimiento y éste a su vez debe ser **REENVIADOS** al correo oficial de la entidad encargada de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

Finalmente, se advierte que las excepciones propuestas por el demandado se pondrán en conocimiento de la parte demandante una vez se integre en debida forma la litis y se hará en la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 109 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria